



Club Natación Mairena del Aljarafe®
Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ESTATUTOS

DEL CLUB NATACIÓN MAIRENA DEL ALJARAFE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación, objeto y fines.

Con la denominación de Club Natación Mairena del Aljarafe se constituye en la localidad de Mairena del Aljarafe (Sevilla) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica y promoción de la natación y el deporte de competición y rendimiento, siendo inscritos sus primeros estatutos en el Registro de Asociaciones deportivas de Andalucía el 17 de febrero de 1986 con el nº 462

Para el cumplimiento del objeto principal el Club podrá prestar servicios de actividades deportivas, de formación y tecnificación tanto a sus socios y deportistas, como a otras personas físicas o jurídicas.

El club, podrá, en este sentido, gestionar servicios e instalaciones deportivas e invertir en programas y actividades, para mejorar las prestaciones que se ofrezcan a los socios y deportistas del Club o que contribuyan a la mejora y sostenibilidad del patrimonio de la entidad.

ARTÍCULO 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Ciudad Aljarafe, conjunto 25 - bajo, Mairena del Aljarafe (Sevilla), código postal 41927, teléfono 954171918, debiéndose comunicar, en caso de modificación, al Registro Andaluz de Entidades deportivas.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

ARTÍCULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.





ARTÍCULO 5.- Actividad Deportiva.

1. La entidad tiene por objeto y desarrollará como actividad deportiva principal la práctica del deporte de natación, en sus diversos niveles y especialidades, permaneciendo adscrita a la Federación Andaluza de Natación.

El club desarrollará, asimismo, la práctica de la actividad de natación adaptada adscribiéndose a la Federación o Federaciones deportivas correspondientes.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea del Club y acordar esta la creación y práctica de otras modalidades o actividades deportivas, a cuyo fin se adscribirá, en su caso a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas, si se desarrollan como deporte de competición federada.

Asimismo podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y de tiempo libre.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1.- El Club Natación Mairena del Aljarafe tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.





CAPÍTULO II.- LOS MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros.

1.- Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como a las personas que pertenezcan a otras categorías establecidas en el presente Estatuto o que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente.

2.- En la entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios/as.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos deportivos.
- d) Eventuales.
- e) Miembros de Temporada
- f) Miembro de Honor.
- g) Miembro Protector.

a).- Se consideran socios del club a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas como tales, en el Libro Registro de Socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas que se establezcan para esta categoría.

b).- Son deportistas las personas físicas que se incorporan al Club y desarrollan y practican deporte en representación del mismo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club.

Los deportistas estarán incluidos como tales en la sección especial del Libro Registro de Socios, satisfarán obligatoriamente las cuotas que se establezcan para esta categoría y deberán estar representados en el Club, mientras no alcancen la mayoría de edad, por un adulto con la categoría de miembro eventual.

c).- Son miembros de la categoría de técnicos (las personas entrenadores/as, director/a deportivo, monitores/as deportivos o voluntarios/as) que se incorporan al Club y ejercen y desarrollan actividad y servicio técnico al club, de conformidad con los capítulos II y III de la Ley 5/2016, de 19 de julio del Deporte, estando en posesión de los títulos habilitantes para ello y reuniendo, en todo momento, las condiciones de aptitud y la/s licencia/s federativa/s correspondientes.

Los miembros técnicos estarán incluidos como tales en la sección especial el Libro Registro de Socios.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

d).- Los miembros eventuales son aquellas personas incorporadas al Club como padres, madres, tutores o representantes legales de deportistas menores de edad del programa de competición del club, hasta que éstos alcancen la mayoría de edad.

Estos miembros serán incluidos, como tales, en la sección especial del Libro Registro de Socios y habrán de abonar, obligatoriamente las cuotas, que se establezcan para esta categoría.

Adquirirán automáticamente la condición de miembro eventual, aquellos socios que incurran en las circunstancias que se mencionan en el artículo 13.d y mientras éstas persistan.

e).- Serán miembros de temporada todas aquellas personas que, previo pago del precio establecido para una temporada concreta, o periodos concretos de una temporada, deseen hacer uso de los servicios, programas o actividades ofertadas por la entidad.

f).- Serán miembros de honor aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera por sus relevantes méritos esta distinción. Estos miembros tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la entidad.

g).- Serán miembros protectores aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera, en virtud de donaciones, patrocinio o mecenazgo al club de reconocida importancia, esta distinción.

3.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTÍCULO 9.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- Número de socios y miembros.

El número de personas socias y miembros del club será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios y miembros cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones u otras circunstancias objetivas así lo aconsejen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 4/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ARTÍCULO 11.- Derechos de los miembros del club.

- 1.- Los/s socios/as gozarán plenamente de los derechos que se deriven del presente Estatuto.
- 2.- Serán derechos de los socios/as, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Ser informado de las actividades de la entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del Club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IV de los Estatutos y demás normativa aplicable
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios respetando, en cualquier caso, las instrucciones que dicte la Junta Directiva en orden a un adecuado uso.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - h) Separarse libremente de la entidad.
 - i) Formar parte del Consejo Consultivo en los términos recogidos en el artículo 35 del presente estatuto.
3. El resto de las personas que componen el Club gozarán de los derechos establecidos en los apartados correspondientes a las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercitarán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de las de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

La representación de los miembros no socios en la Asamblea será de la manera siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 5/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

- Para las categorías de miembros deportistas, técnicos y eventuales: Un representante por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos; y un representante por cada cincuenta miembros de cada categoría, elegidos por y entre ellos
- Para la categoría de miembros de temporada: Un representante por cada 1.000 personas o fracción que integre dicha categoría, con al menos 2 temporadas (24 meses) de antigüedad, elegidos por y entre ellos.

La elección de los representantes indirectos de estas categorías en la Asamblea General se realizará, con carácter previo de cada proceso electoral de conformidad con el presente estatuto.

- Los miembros de honor y protector/es podrán ser invitados a participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

4.- Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5.- Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.
- c) Los directores deportivos, monitores y voluntarios tendrán, en su caso, los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los miembros del Club.

1.- Son obligaciones de todas las personas que componen el Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden del presente estatuto y de los reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- c) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas y aportaciones que se establezcan.
- d) Colaborar en la gestión y administración del Club, si fuesen designados para ello.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NATACIÓN MAIRENA DEL ALJARAFE inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con núm. 000462 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 6/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

2.- Los deportistas federados del Club tienen la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas y de participar en cuantas competiciones y eventos considere oportunos la Dirección Deportiva para la consecución de los objetivos del club.

ARTÍCULO 13.- Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por dos socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página web del club de acceso restringido a los socios, o en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.
- Acreditar una pertenencia mínima a la entidad de tres años consecutivos en modalidad distinta a la de socio, o de cinco alternativos en los últimos ocho años.
- Una vez acordada la admisión, en su caso, por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.
- Declaración de que no se incurre en alguna de las circunstancias que a continuación se relacionan, en otra u otras entidades deportivas que coincidan en alguna de sus modalidades deportivas con las expresadas para el C.N. Mairena del Aljarafe en el artículo 5 del presente estatuto:
 - Ocupación de cargo directivo.
 - Ejercicio de labores técnicas.
 - Desarrollo de una actividad deportiva con licencia federativa.

No tendrá efecto lo regulado en el párrafo anterior para quienes, aún incurriendo en tales circunstancias, éstas tengan lugar en entidades deportivas con las que el C.N. Mairena del Aljarafe mantenga acuerdos o convenios de colaboración que así lo permitan.

Una vez perdida la condición de socio numerario según lo establecido en el artículo 14 del presente estatuto, el afectado podrá recuperarla antes de transcurrido un año sin más requisitos que los establecidos en las letras a) y c) del presente artículo. Superado este período, sólo será posible adquirir dicha condición si se cumplen todos los requisitos del presente artículo, no computándose a estos efectos los períodos en que haya sido miembro del club en cualquiera de sus categorías.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 7/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

Para adquirir la condición de miembro deportista, técnico, eventual y de temporada será necesario:

- Solicitud por escrito a la Presidencia del Club
- Una vez comprobada el cumplimiento de requisitos de admisión, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente si la hubiera, siendo entonces cuando adquirirá la condición de miembro del club.
- En el caso de miembros deportistas y técnicos la Junta Directiva podrá recabar, con carácter previo, Informe técnico de la Dirección Deportiva del Club sobre las condiciones y aptitudes para ser miembro deportista o técnico.

La condición de miembro de honor y socio protector requerirá la aprobación de la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de socio o miembro del Club.

La condición de socio o miembro del Club se pierde:

- Por fallecimiento.
- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia de la persona interesada, y ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
- Por abandono de la actividad deportiva en la categoría de deportista.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, previo informe de la Dirección Deportiva fundado en causas objetivas, en la categoría de técnico y deportista. Dichas causas no tendrán que estar vinculadas, exclusivamente, a los resultados deportivos.
- Por cese, abandono de las labores técnicas o mala praxis profesional en la categoría de técnico.
- A la finalización de cada temporada, en la categoría de temporada

ARTÍCULO 15.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer las personas socias y miembros del Club se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y serán:

- Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
- Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NATACION MAIRENA ALJARAFE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000462 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 8/33





CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 16.- Órganos de gobierno, administración, representación y consulta.

1.- La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno, administración y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- La persona titular de la Presidencia.
- La persona titular de la Secretaría.
- La persona titular de la Tesorería.
- La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención para el control y económico y contable del Club, sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno y administración del Club.

3.- Como órgano consultivo y de asesoramiento se podrá constituir el Consejo Consultivo de la entidad

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes del resto de las categorías de miembros del club, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del presente estatuto, que se hallen al corriente de sus obligaciones sociales.

2.- Todas las personas socias que componen la Asamblea podrán ser elegidas para el desempeño de cargos directivos, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia

3.- Cuando el número de personas socias exceda de 500, podrán elegirse, de entre ellos, 30 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el sistema de sufragio, libre, igual y secreto.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

4.- La elección de los representantes indirectos será cuatrienal, no pudiendo ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal.

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros y votar en su caso la moción de censura.
- Ratificar, conforme a lo previsto en este estatuto y con los requisitos establecidos al efecto, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.
- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y miembros así como acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Crear servicios en beneficio de los asociados.
- Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención, y designar a sus componentes a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- Nombrar a las personas titulares y suplentes del Comité de Conciliación para la resolución de los conflictos jurídico-deportivos internos.
- La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 10/33





ARTÍCULO 19.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- En sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- En sesión extraordinaria, para la modificación del estatuto, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección de la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento de los asambleístas, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un veinticinco por ciento de los asambleístas que habrán de estar al corriente de sus obligaciones para con el club debiendo expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con diez días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros por correo electrónico y aviso expuesto en la página web y en los tabloneros de anuncios del domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional.

3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en primera segunda o tercera y última convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia. En el caso de optar por el formato a distancia habrá de garantizarse, en todo momento, la identificación del medio, forma de acceder, condiciones de desarrollo y participación de todas las personas que integran la Asamblea.





ARTÍCULO 21.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22.- Celebración de la Asamblea General

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo:

- Para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas asambleístas.
- Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesaria la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- Para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

- d) Se requerirán, asimismo, mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a seis ni superior a diez, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería, y una vocalía por cada una de las secciones deportivas federadas, una vocalía del colectivo de técnicos con nivel 2 o superior, pudiendo existir también otras vocalías que se establezcan.

Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personas sustitutas. Las propuestas que en este sentido hiciera la Presidencia deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas en la siguiente Asamblea General. Del mismo modo, a propuesta de la Presidencia y si así lo aprueba la Junta Directiva, se podrá ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, con la posterior ratificación de la Asamblea.

2.- A propuesta de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto por los miembros o compromisarios de la Asamblea, de entre los socios de la entidad. Asimismo, la Presidencia, una vez elegida la Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea incorporar a la Junta Directiva hasta dos personas no socias.

3.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

4.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 41.1 del presente estatuto.

5.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con la de la persona titular de la Presidencia, será de cuatro años desde su proclamación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.1 c), pudiendo ser reelegida para períodos posteriores sin limitación del número de mandatos salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. No obstante, habrá que tener en cuenta aquí lo dispuesto en el artículo 28.3 del presente estatuto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 13/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

6.- La Junta Directiva podrá designar una Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquélla y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.

La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea con voz pero sin voto.

7- El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 25.- Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia o aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos. En todos los casos, deberán estar presentes la persona titular de la Presidencia o Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaria o en su ausencia la persona que lo sustituya.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por la Presidencia o por el miembro de Junta Directiva en quien éste delegue con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración. La convocatoria será comunicada a los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico u otros medios siempre que quede acreditado constancia de su envío y contenido, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas cuando se estime oportuno.





ARTÍCULO 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y del presente estatuto.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, de ingreso o por uso de los servicios e instalaciones.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- Aprobar el nombramiento de las personas que hayan de cubrir las vacantes producidas en su seno, a propuesta del Presidente.
- Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación e imponer las sanciones oportunas a los miembros del Club, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno. Cuando la sanción suponga la pérdida de la condición de socio, ésta habrá de ser ratificada por dicha Asamblea.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y la liquidación de las cuentas anuales de la entidad.
- La contratación de servicios en general.
- Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la entidad.
- La autorización de gastos imprevistos, siempre que no comprometan el patrimonio de la entidad.
- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

En el transcurso de tiempo que medie entre la convocatoria de un proceso electoral y la elección y toma de posesión de la Junta Directiva resultante de dicho proceso, las funciones de la Junta Directiva cesante se verán limitadas a los apartados a), b), c), d), h), i), j), l) y m) del presente artículo. También le será de aplicación lo recogido en el apartado g) del mismo, cuando en ese mismo período el número de directivos sea inferior a tres. Los nombramientos a que se refiere el apartado h) serán, en todo caso, provisionales y pendientes de ratificación por la Junta Directiva entrante.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

La limitación recogida en el párrafo anterior también operará para la Junta Directiva cuando la Presidencia haya sido sometido a voto de censura, desde el momento de la petición formal de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en las condiciones previstas en el artículo 46 sobre el Voto de Censura en el presente estatuto, hasta la resolución favorable o desfavorable de dicho voto.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia

ARTÍCULO 28.- La Presidencia.

1.- La persona titular de la Presidencia del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto por los miembros o compromisarios de la Asamblea General, de entre los socios de la entidad.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para períodos posteriores con la limitación de mandatos establecida en el Decreto 41/2022 de entidades deportivas y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 c) de los estatutos.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva si no se han superado aún las dos terceras partes del mandato. De superarse dicha proporción, se abrirá el proceso electoral para un nuevo mandato de cuatro años, debiéndose elegir nueva Presidencia y Junta Directiva.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, si existiese más de una persona titular de la Vicepresidencia setendrá en cuenta el orden que figure en sus respectivos nombramientos. Si llegado el cese de la persona titular de la Presidencia, no figurase en la Junta Directiva ningún miembro con la condición de Vicepresidencia, el resto de sus miembros elegirá de entre ellos al que ostentará temporalmente las funciones de Presidente.

ARTÍCULO 29.- Funciones de la persona titular de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento del estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

- d) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club de los que forme parte.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo al presente estatuto.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos que hayan de cubrirse temporalmente por vacantes cualquiera que fuera el motivo y redistribuir las responsabilidades entre el resto de personas miembros de la Junta Directiva. Podrá, asimismo, proponer a la Asamblea una vez elegida la Junta Directiva incorporar a la misma hasta dos personas no socias
- h) Firmar con la persona titular de la Tesorería los documentos de cuentas bancarias y las órdenes de transferencia y pago.

En el transcurso de tiempo que medie entre la convocatoria de un proceso electoral y la elección y toma de posesión de la Junta Directiva resultante de dicho proceso, las funciones de la Presidencia recogidas en la letra e) del presente artículo se verán restringidas parcialmente, no pudiendo en ningún caso elaborar el proyecto de presupuesto y sí la memoria y las cuentas anuales.

La limitación recogida en el párrafo anterior también operará para el titular de la Presidencia sometido a voto de censura, desde el momento de la petición formal de la convocatoria de la Asamblea General, en las condiciones previstas en el artículo 46 sobre el voto de censura del presente estatuto, hasta la resolución favorable o desfavorable de dicho voto.

ARTÍCULO 30.- La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia, sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, así como asumir las tareas específicas que el mismo le encomiende.

Podrá nombrarse más de una Vicepresidencia.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría.

1.- La persona titular de la Secretaría del Club, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será responsable del funcionamiento administrativo de la entidad.

2.- Son funciones de la Secretaría:

- a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la entidad.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

- c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- e) Suscribir con la Presidencia las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club de los que forme parte.

3.- El cargo de Secretaría será compatible con el de Tesorería.

4.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal designado por el Presidente. Dicha sustitución operará igualmente en el supuesto establecido en el artículo 51 sobre el Procedimiento sancionador del presente estatuto, cuando el socio objeto del procedimiento sancionador sea la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- La Tesorería

1.- La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por el Presidencia nombre de la entidad, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas bancarias y las órdenes de pago y transferencia.
- e) Autorizar girar la remesa de recibos de cuotas.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el vocal designado por el Presidente.

3.- El cargo de la Tesorería será compatible con la Secretaría

ARTÍCULO 33.- Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 18/33



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NATACION MAIRENA-ALJARAFE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 000462 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 44/2022, de 8 de Marzo.



Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ARTÍCULO 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento y consulta, de carácter potestativo, compuesto por los cinco personas socias más antiguos de la entidad, que no formen parte de la Junta Directiva o del Comité de Conciliación. Quedan también excluidos dedicho Consejo aquellos socios que ocupen el puesto de Director Deportivo o el de Gerente de la entidad.

El límite de cinco podrá ser rebasado cuando alguno de las personas socias excluidas del Consejo Consultivo por lo dictado en el párrafo anterior, cese en los cargos ahí contemplados y se halle entre los cinco socios de más antigüedad.

La función del Consejo Consultivo será la emisión de informes previa solicitud de la Presidencia del Club en temas de gran interés para la entidad.

La solicitud de la Presidencia incluirá, en todo caso, el objeto de la consulta y el plazo máximo para la emisión del correspondiente informe. Así mismo, a la solicitud al Consejo el titular de la Presidencia del Club habrá de unir toda la documentación que estime necesaria para que éste pueda cumplir sus fines.

Las vacantes que por cualquier motivo se vayan produciendo en dicho Consejo, siempre que la composición del mismo no exceda de cinco miembros, será cubierta por el socio siguiente por orden de antigüedad.

La incorporación al Consejo Consultivo sólo requerirá una notificación de la Junta Directiva a dicho socio y la aceptación de éste. De no producirse dicha aceptación, se notificará al siguiente socio por orden de antigüedad.

La Presidencia del Consejo Consultivo la ostentará el miembro del mismo con mayor antigüedad, ejerciendo la Secretaría la persona de menor antigüedad.

De las bajas y altas en dicho Consejo, la Junta Directiva dará cuenta en la primera Asamblea General que tenga lugar.





CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 36.- Elección del titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1.- La Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre las personas socias de la Asamblea del Club.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberá figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar. El número de éstos viene establecido en el artículo 24.1 del presente estatuto.

ARTÍCULO 37.- Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- Por expiración del mandato de la Presidencia y de la Junta Directiva.
- Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura, una vez superados los dos tercios del mandato para el que fue elegido tal como recoge el artículo 28.3. En caso contrario sólo será necesario que la Asamblea General elija a la persona titular de la Presidencia de entre los socios que al día en que se produjo la vacante formen parte de la Junta Directiva.
- Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia en virtud de lo estipulado en el artículo 46 del presente estatuto.
- Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida a menos de tres personas, de tal forma que no puedan ejercer sus funciones o no se cumpla el mínimo de tres componentes establecido en el Decreto 41/2022 de Entidades Deportivas.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- A estos efectos, la persona titular de Presidencia de la entidad, propondrá mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

Difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a. Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.

b. Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

La Junta Directiva saliente estará ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de la resultante del proceso electoral promovido, con las limitaciones recogidas en el artículo 27 del presente estatuto.

ARTÍCULO 38.- Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

ARTÍCULO 39.- Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por la primera de las personas suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona de más edad de la misma y la Secretaría por la más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia.





ARTÍCULO 40.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- Aprobar el censo de electores.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado y en el tablón de anuncios del club.

ARTÍCULO 41.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser persona candidata son los siguientes:

- Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- Ser socio del club con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años en dicha modalidad.
- No ostentar cargo directivo en otra entidad Deportiva.
- Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando quién se presenta a Presidente y con el aval mínimo del diez por ciento de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea General que avalen las candidaturas, harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, número D.N.I. o pasaporte, adjuntando copia del documento de identificación.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva ó Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ARTÍCULO 42.- Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de dieciocho años, que tengan capacidad de obrar.

ARTÍCULO 43.- La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de las personas votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de la persona titular de la Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4.- En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 44.- Las votaciones

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas por la Comisión Electoral como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 23/33





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, ó mediante sistema electrónico de voto a distancia, siempre que el Club dispusiera de medios para habilitar y garantizar este sistema con las debidas garantías a todas las personas socias o miembros del Club con derecho a voto.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventores de cada una de las candidaturas, que hubieran hecho uso de este derecho.

A este fin, los socios que encabezan las distintas candidaturas habrán de presentar escrito dirigido a la Comisión Electoral con, al menos, tres días de antelación a la celebración de las elecciones, comunicando qué socios, en número máximo de dos por candidatura, actuarán como interventores.

En relación con los interventores designados, dicho escrito deberá contener:

- Nombre y dos apellidos.
- Número de D.N.I.
- Número de socio.

Los interventores de cada una de las candidaturas y las personas que encabezan las candidaturas optando a la Presidencia de la entidad serán las únicas personas habilitadas para interponer reclamaciones al desarrollo de las votaciones, las cuales habrán de ser recogidas en el acta que levante la Mesa Electoral.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o





candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 45.- Las reclamaciones y proclamación de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes, cuyas resoluciones, que habrán de producirse en el plazo de tres días hábiles, podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la web y en los tabloneros de anuncios de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, comunicándose a la/s Federación/es correspondientes y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 46.- Voto de censura.

El voto de censura a la persona titular de la Presidencia deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La convocatoria se llevará a cabo a petición, al menos, del veinticinco por ciento de los asambleístas.

Dicha petición será dirigida a la persona titular de la Presidencia del club, quien dispondrá de un plazo de un mes para su convocatoria a contar desde la recepción de la misma en el Registro de la entidad. La fecha fijada para la efectiva celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá exceder de dos meses desde la referida recepción.

Será necesario para la aprobación del voto de censura el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas.

La petición de la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General para la interposición de un voto de censura, contendrá obligatoriamente una candidatura alternativa que se atenderá a lo previsto en el artículo 24, apartados 1,2,3 del presente estatuto, no pudiendo figurar en dicha candidatura ninguna persona socia que haya ostentado cargo directivo en los últimos seis meses.

El mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva elegida a tenor de lo regulado en este artículo, coincidirá con el tiempo que restase por cumplir en su mandato natural a la anterior Junta Directiva.

A lo largo de un mandato sólo podrá hacerse uso del voto de censura una vez.





CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 47.- Responsabilidad de los directivos y miembros del Club.

Los directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 48.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

ARTÍCULO 49.- Infracciones y sanciones.

1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente estatuto y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión parcial o total de sus derechos de socio por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio.

La tipificación y desarrollo de los hechos e infracciones sancionables, podrán ser recogidas en un Reglamento de Régimen interno que tendrá que ser aprobado por la Asamblea General. Dicho reglamento clasificará las infracciones en leves, graves y muy graves, estableciendo así mismo las sanciones correspondientes a cada grado.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
- Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del Club se considere especialmente reproachable por la gravedad de las consecuencias para el club.

ARTÍCULO 50.- Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído la persona interesada. En el caso de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club por acuerdo del titular de la Presidencia oía la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de persona socia, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Procedimiento sancionador.

1.- La Presidencia podrá ordenar a la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador mediante el nombramiento de persona que instruya el mismo.

2.- Incoado el expediente, la Secretaría remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se





imponga la sanción de pérdida de la condición de persona socia del Club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 52.- Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del Club podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, elegidos de entre las veinte personas socias con más antigüedad en el club o bien contar para dichas vocalías con profesionales externos con formación jurídica o experiencia en materia de conciliación. Éstas serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años, no pudiendo ningún miembro de la Junta Directiva formar parte de dicho comité.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 54.- Solicitud de Conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda, manifestando en ese o en escrito anexo su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ARTÍCULO 55.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 56.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusados por causa justificada ó alguna de las previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 57.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 55, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 58.- Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

ARTÍCULO 59.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.





CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 60.- Patrimonio de la entidad.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas y cuotas de las personas socias, miembros del Club o usuarias de sus servicios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con este estatuto y con las normas que lo desarrollen.
- Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades y servicios que se presten o bien de las instalaciones que gestione o explote el Club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 61.- Régimen económico.

La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos de la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto y fines sociales.
- La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en este estatuto, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.
 - En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.





CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 62.- Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental y contable de la entidad constará de los siguientes Libros:
Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y Libro de Contabilidad.

2.- Los Libros de la entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club para su consulta.

3.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

4.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la entidad.

ARTÍCULO 63.- Libro de Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de Socios deberán constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, su número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2.- En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTÍCULO 64.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.





Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad y en el caso de actas de la Asamblea General por las tres personas a las que se refiere el artículo 22 de los Estatutos.

Las actas de los demás órganos colegiados serán firmadas por la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría de dichos órganos.

ARTÍCULO 65.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 66.- Reforma del Estatuto.

1.- El presente estatuto sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

2.- La reforma de estos estatutos se comunicará para su correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, con los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 67.- Disolución del Club.

1.- La entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- Por sentencia judicial firme.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a las Federaciones deportivas a las que estuviera adscrito, así como a otros Registros administrativos en lo que estuviera inscrito.





Club Natación Mairena del Aljarafe®

Sentir y vivir como un nadador® Fundado en 1983

ARTÍCULO 68.- Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo, teniendo carácter preferente en el destino del patrimonio neto las entidades deportivas que tuvieran objeto y fines similares de práctica deportiva bien del mismo municipio o de otros municipios de la comarca.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB NATACION MAIRENA ALJARAFE inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000462 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

11/05/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmACB89WT4ABZMXMTBT92FTJWQ7

PÁG. 33/33

